MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT 860.041.247-8

RESOLUCIÓN No. 085 **DE 2019**

(16 DE MAYO DE 2019)

"Por medio del cual se Adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP-003-ICFE-2019"

El Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en especial el Decreto 4598 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO realizó los estudios previos y justificación del proceso de selección de Licitación Pública identificado bajo el No. LP-003-ICFE-2019, con los cuales se dio inicio al proceso cuyo objeto es contratar el: "**ADECUACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO, VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."**

El presupuesto oficial estimado, para la ejecución del presente proceso de licitación es de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($529.998.444,90)** M/CTE., incluido AIU e IVA sobre utilidad, amparado con CDP No.5719 del 22 de enero de 2019, con cargo a Rubro: C-1505-0100-3-0-1505006-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.

Que el Instituto publicó el día 8 de abril de 2019, en el SECOP II, en el link:0 https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.833860&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.790330 (i) el aviso de convocatoria pública I,II y III ; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y (iv) el proyecto de minuta del proceso de Licitación Pública bajo el No. LP-002-ICFE-2019.

Que el Instituto expidió la Resolución No. 054 del 8 de abril de 2019, que ordenó la apertura de la Licitación Pública identificada bajo el No. LP-003-ICFE-2019, cuyo objeto es contratar el: **"ADECUACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO, VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."**

Que la audiencia de asignación de Riesgos del Proceso de Contratación de la Licitación Pública identificada bajo el No. LP-003-ICFE-2019, tuvo lugar el día 9 de abril de 2019 a las 10:00 horas, en la cual fueron asignados los Riesgos del Proceso de Contratación sin presencia de posibles interesados.

Que el día 29 de abril 2019 a las 9:00 horas, se realizó el cierre y recepción de ofertas en la plataforma electrónica SECOP II, por consiguientes, presentaron propuesta los siguientes, así:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	18 días de tiempo transcurrido	VILTEC S.A.S Número de documento 9002047641
2	17 días de tiempo transcurrido	CUBIKO SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 900658355
3	17 días de tiempo transcurrido	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS Servicios de construcción de edificaciones no residenciales Número de documento 900205914
4	17 días de tiempo transcurrido	ALFONSO GOMEZ LEON COLOMBIA, Tunja Número de documento 6757248
5	17 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO SANTA ANA S&S Número de documento
6	17 días de tiempo transcurrido	UNIÓN TEMPORAL TELEACCESS LACSER Número de documento

Que en el término previsto para evaluar las Ofertas, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes, previstos en el pliego de condiciones y en los anexos, y pidió las aclaraciones correspondientes.

Que por consiguiente el día siete (7) de mayo de 2.019, en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, así:

PROPONENTE	*EVALUACIÓN TÉCNICA*	*EVALUACIÓN FINANCIERA*	*EVALUACIÓN JURÍDICA*
CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
CONSORCIO SANTA ANA S&S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
VILTEC S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO

PROPONENTE	*EVALUACIÓN TÉCNICA*	*EVALUACIÓN FINANCIERA*	*EVALUACIÓN JURÍDICA*
SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
ING. ALGFONSO GOMEZ LEON	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
UNION TEMPORAL TELEACCESS LACSER	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO

Que finalizado el término previsto en el pliego de condiciones para subsanar, los documentos presentados por el proponente, mediante informes finales de evaluación por parte de los comités publicados el día quince (15) de mayo de 2.019 en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, se informó lo siguiente:

PROPONENTE	*EVALUACIÓN TÉCNICA*	*EVALUACIÓN FINANCIERA*	*EVALUACIÓN JURÍDICA*
CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO
CONSORCIO SANTA ANA S&S.	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO
VILTEC S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO
ING. ALGFONSO GOMEZ LEON	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO
UNION TEMPORAL TELEACCESS LACSER	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**

Que a la audiencia pública de adjudicación asistieron los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE
1.	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., NIT. 900686385-9, representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO, cédula de ciudadanía No. 1019013695.
2.	VILTEC S.A.S., NIT. 900204764-1, representada legalmente por ORLANDO ALBERTO VILLA LORA, cédula de ciudadanía No. 77.190.761.

Que de los informes de evaluación los oferentes observaron en los siguientes términos:

"*El ICFE procede a verificada la plataforma del SECOP II y radicación física del ICFE, se registran las siguientes observaciones:*

Observaciones plataforma SECOP II.



CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS

Bogotá. D.C. 16 de Mayo de 2019

Señores
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
Ciudad

REF. LICITACIÓN PUBLICA No LP ICFE 2019
ADECUACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO, VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Solicitamos la revisión de la calificación dada a nuestra propuesta en los DOCUMENTOS DE VERIFICACION FINANCIERA en el factor de CAPACIDAD RESIDUAL del proceso de la referencia debido a lo siguiente:

En el 2 informe FINAL de evaluación con respecto a la CAPACIDAD RESIDUAL dice: EL PROPONENTE NO SUBSANO DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PRIMER INFORME DE EVALUACION.

Si observamos el Primer Informe de Evaluación, no es claro en ninguna parte, que es lo que se nos está solicitando con respecto al factor de CAPACIDAD RESIDUAL.

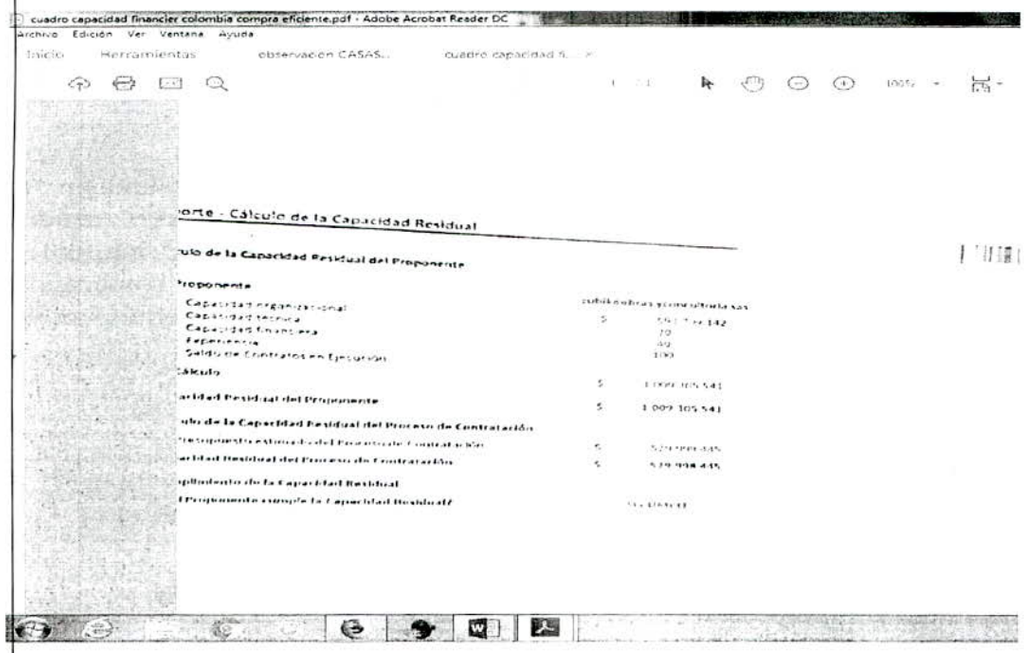
Por lo anterior solicitamos:

1. Se suspenda la audiencia de adjudicación
2. Se nos comunique cuales documentos son los que debemos aportar para subsanar el cumplimiento del factor de CAPACIDAD RESIDUAL
3. Se nos otorgue el tiempo prudencial para subsanar dichos documentos

Lo anterior en virtud de los principios de igualdad y transparencia que debe tener este tipo de procesos.

Atentamente,

ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
C.C. 1019013695
R.L. CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS



Observaciones radicadas físicamente en el ICFE. No se presentó ninguna observación.

4. INTERVENCIÓN DE OFERENTES (REQUISITOS HABILITANTES INFORME FINAL SOBRE No. 01)

No.	PROPONENTE
1.	**CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, NIT. 900686385-9, representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO, cédula de ciudadanía No. 1019013695. **INTERVENCIÓN:** Tenemos una observación acerca del informe de evaluación financiera, donde nos ubica con rechazo respecto a la información financiera página 25, el informe en dicha parte de la evaluación se encuentra borroso e ilegible, adicional a lo anterior se realiza la evaluación para dos empresas inicialmente CUBIKO y CONSORCIO SANTA ANA, por lo cual el requerimiento resulta ser ilegible y no se sabe para quién se está realizando, por lo anterior, de acuerdo a la Circular No. 13 de Colombia Compra Eficiente, informamos que estos documentos no otorgan puntaje y así mismo indican que todo documento es susbsanable antes de la adjudicación del proceso, por lo tanto adjunto documentos en cinco (5) folios.
2.	VILTEC S.A.S., NIT. 900204764-1, representada legalmente por ORLANDO ALBERTO VILLA LORA, cédula de ciudadanía No. 77.190.761. **INTERVENCIÓN:** La observación que tenemos, es solicitarle a la entidad continuar con la audiencia de adjudicación y ratificarse en el informe final de evaluación, el cual es claro en requerir al proponente CUBIKO, al indicar *"se requiere aportar mejores ingresos operacionales de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones"* y dicho proponente no aporto la documentación solicitada en el plazo establecido por la entidad y por lo tanto haciendo alusión al artículo 5 de la ley 1882 de 2018 solicitamos mantener la evaluación y continuar con la audiencia de adjudicación.

Que las respuestas de la entidad frente a las observaciones presentadas por los proponentes a la apertura y durante la audiencia de adjudicación fueron las siguientes:

"(...) RESPUESTAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION Y MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

a. Respuesta CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S:

Respecto a lo manifestado por el proponente al primer informe de evaluación ***"no es claro en ninguna parte, que es lo que se nos está solicitando con respecto al factor de CAPACIDAD RESIDUAL"***, se indica que en el primer informe de evaluación se le requirió aportar mejores ingresos operacionales de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones, y como observa en diferentes apartes del informe de evaluación, según imágenes así:

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA	CUBIKO OBRAR E INTERVENTORIA	CONSORCIO SANTA ANA S&S	VILTEC S.A.S
	CONSORCIO SANTA ANA S&S	CONSORCIO SANTA ANA S&S	CONSORCIO SANTA ANA S&S
a) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP: de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1	CUMPLE		CUMPLE
b) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El proponente persona natural o jurídica, deberá presentar el Registro Único Tributario y/o Certificado de la Información Básica del Contribuyente expedido por la DIAN En caso de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los miembros de este deberá presentar el RUT	CUMPLE		CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL		NO SE CUMPLE CAPACIDAD FINANCIERA HASTA NOTA ACLARACION RUP [illegible] FINANCIERA [illegible] DE [illegible]	

CONCLUSIÓN:

Se requiere que los siguientes proponentes aporten documentos para subsanar de conformidad con el plazo establecido en el pliego de condiciones Y cronograma del proceso.

Nota: Se requiere que cada uno de los proponentes requeridos con los documentos de capacidad residual sean presentados de una manera organizada y de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones.

CONSORCIO SANTA ANA S&S	REQUERIDO
CUBIKO OBRAR E INTERVENTORIA	REQUERIDO
VILTEC S.A.S	REQUERIDO
ALFONSO GOMEZ LEON	REQUERIDO

Tal es así el acatamiento frente a los requerimientos solicitados en el primer informe de evaluación, que a pesar de que también se observan en las mismas condiciones del requerimiento de CUBIKO, los proponentes CONSORCIO SANTA ANA S&S y EL PROPONENTE VILTEC, aportaron los documentos solicitados por el comité evaluador financiero en la etapa de subsanación.

Si bien, el proponente en esta audiencia pública manifiesta que es ilegible el informe de evalucion No. 1, se contradice teniendo en cuenta que en audiencia aporta los documentos requeridos en el primer informe de evaluacion "***mejores ingresos operacionales***", pese a que en el segundo informe no se volvio a indicar qué documentos debió aportar en su momento, tal como se evidencia en la imagen de pantalla así:

E) DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA	CUBIKO OBRAR E INTERVENTORIA	CONSORCIO SANTA ANA S&S	VILTEC S.A.S
	CONSORCIO SANTA ANA S&S	CONSORCIO SANTA ANA S&S	CONSORCIO SANTA ANA S&S
a] **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP:** de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.1.5.1**	CUMPLE	APORTA DOCUMENTOS	CUMPLE
b] **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** El proponente persona natural o jurídica, deberá presentar el Registro Único Tributario y/o Certificado de la Información Básica del Contribuyente expedido por la DIAN En caso de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los miembros de este deberá presentar el RUT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	EL PROPONENTE NO SUBSANO DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PRIMER INFORME DE EVALUACION	CUMPLE	CUMPLE.

Igualmente, el proponente no presentó observación alguna durante el traslado del primer informe, donde indicara que no era legible y tampoco entendia el requerimiento de la entidad, es así que en el informe de evaluacion final concluyó que el proponente CUBIKO, no cumplió con el requerimiento de subsanacion, y se citó las causales del rechazo en las cuales incurrió.

Por consiguiente, se mantiene la evaluación económica publicada el día 15 de mayo de los corrientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que indica lo siguiente:

"Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de***

selección a través del sistema de subasta. *Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes nc podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Regla que fue incluida en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, con última actualización el día 16 de abril de 2019 en cuya vigencia se indicó lo siguiente: "*La presente Circular Externa Única sustituye integralmente todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación. Las guías y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente permanecen vigentes*". Por lo expuesto la circular No. 13 no tiene aplicabilidad a la fecha.

Adicionalmente y en relación a los criterios de subsanabilidad dicha circular única externa en su numeral 6 estableció:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado*. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.*

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. *Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles.*

Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta. (subrayado y negrilla por fuera del texto)."

Lo anterior, por cuanto frente a este tema los términos establecidos en la Ley son preclusivos y perentorios, en tal virtud no es procedente atender su solicitud en el sentido de subsanar lo requerido, por cuento dicho término precluyó a la terminación del lapso del traslado del informe de evaluación inicial establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no es posible atenderé a los demás requerimientos solicitados por el proponente.

RESPUESTA VILTEC S.A.S:

La entidad se mantienes en el informe de evaluación publicado el día 15 mayo de 2019, de conformidad con la respuesta dada al proponente CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S

DECISIÓN FINAL DE LA ENTIDAD UNA VEZ EFECTUADAS MANIFESTACIONES DE PROPONENTES SOBRE No. 1

De los documentos y observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación a los informes de evaluación No 2, la entidad emite consolidado final de los requisitos habilitantes del sobre No. 1 así:

PROPONENTE	*EVALUACIÓN TÉCNICA*	*EVALUACIÓN FINANCIERA*	*EVALUACIÓN JURÍDICA*	*CONCLUSIÓN FINAL*
CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	**RECHAZADO**
CONSORCIO SANTA ANA S&S.	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**
VILTEC S.A.S	**HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**
ING. ALGFONSO GOMEZ LEON	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	**RECHAZADO**
UNION TEMPORAL TELEACCESS LACSER	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**

Que el ICFE procede a dar apertura del sobre No. 2 a los oferentes habilitados, en los siguientes términos:

"(...)

SOBRE No. 2 ECONÓMICO *(según indicaciones del portal del SECOP II). Esta información debe ser consolidada en Formato Excel establecidos por la entidad, así:*

1	*Anexo No. 6* ***"Desglose de oferta económica" (Formato Excel)***
2	*Anexo No. 20* ***"Formato de Análisis de Precios Unitarios" (Formato Excel)***
3	*Anexo No. 21* ***"Análisis de Costos Indirectos A.I.U." (Formato Excel)***

En este sobre se debe presentar los valores de cada uno de los ítems que integran el grupo, los cuales deben coincidir con las condiciones técnicas establecidas en EL ANEXO No. 6 DESGLOSE DE OFERTA ECONÓMICA DOCUMENTO ANEXO DEL SECOP II, ***en caso de presentar inconsistencias en los valores unitarios o totales la entidad rechazara su propuesta al momento de apertura de este sobre.***

Se procede a dar apertura del Sobre No. 02 (SOBRE ECONÓMICO) a los proponentes habilitados de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así:

PROPONENTE	VALOR DE OFERTA ECONÓMICA
VILTEC S.A.S	**$ 519.226.664,00**

Se recuerda a los proponentes que las ofertas económicas quedan públicas al momento de apertura del sobre No 2, para su verificación y traslado.

Que la decisión final de la entidad una vez verifica la oferta económica y dando respuesta a las observaciones presentadas durante el traslado de la oferta económica del sobre No 2, es la siguiente

PROPONENTE	VALOR DE OFERTA ECONÓMICA	PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD
VILTEC S.A.S	**$ 519.226.664,00**	**$529.998.444,90**

Que el método de evaluación correspondiente y orden de elegibilidad se determinó en los siguientes términos:

"(...) *El presupuesto oficial estimado, para la ejecución del presente proceso de licitación es de* ***QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($529.998.444,90) M/CTE., incluido AIU e IVA sobre utilidad****, amparado con CDP No.5719 del 22 de enero de 2019, con cargo a Rubro: C-1505-0100-3-0-1505006-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.*

a. FACTOR ECONÓMICO TRM

***EL ICFE** a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo seiscientos (600) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:*

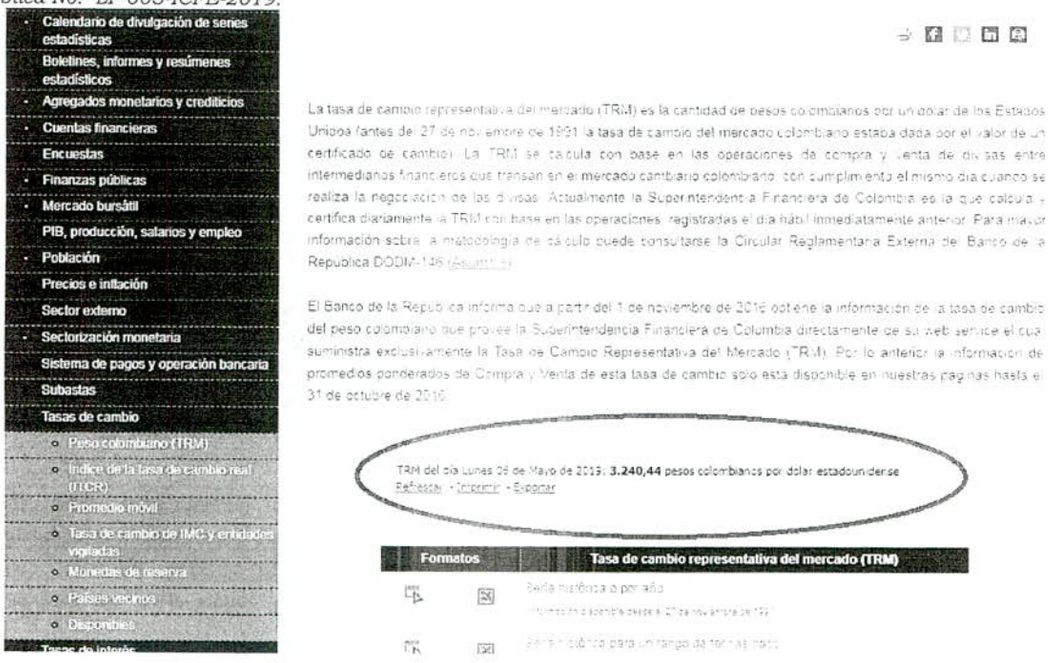
Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,24	1	Media aritmética
De ,25 a ,49	2	Media aritmética alta
De ,50 a ,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De ,75 a ,99	4	Menor valor



Nota: Para determinar el método de evaluación se tomaron valores de cada una de las ofertas sin decimales.

El método de evaluación TRM no tiene aplicabilidad, teniendo en cuenta que solo existe un proponente HABILITADO.

PUNTAJE RESPECTO A LA OFERTA ECONOMICA:

OFERTA	Cumple /no cumple	PUNTAJE
VILTEC S.A.S	**CUMPLE**	**600**

Acto seguido se procede a la ponderación de los factores de calificación, verificando el puntaje asignado al factor estímulo a la industria nacional, , ponderación técnica y oferta económica, y personal discapacitado de la siguiente forma:

CRITERIOS DE VERIFICACION	
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
CRITERIOS DE PONDERACION	
PROPUESTA ECONOMICA	**600 PUNTOS**
PONDERACIÓN TÉCNICA	**300 PUNTOS**
PUNTAJE MÁXIMO	**900 PUNTOS**

PUNTAJE TECNICO

EVALUACIÓN	VILTEC S.A.S
ESTADO	HABILITADO
DIRECTOR DE OBRA	100
RESIDENTE DE OBRA	100
TOPOGRAFO	100
TOTAL PONDERACIÓN TÉCNICA	300
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	90
INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO 1%	

OFERENTE	PUNTAJE
VILTEC S.A.S	9,9

OFERTA	PUNTAJE TECNICO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO 1%	PUNTAJE ECONOMICO	TOTAL PUNTAJE
VILTEC S.A.S	300	90	9.9	600	999,9

(...)"

Que en consecuencia, el Presidente del Comité en procesos de Licitaciones, selecciones abreviadas y concursos de méritos que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, recomienda al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO adjudicar el proceso de Licitación Pública identificado bajo el No. LP-003-ICFE-2019, cuyo objeto es **ADECUACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO, VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** al proponente denominado a continuación por cuanto su propuesta se encuentran habilitada y cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y se hallan en el primer orden de elegibilidad, tal y como consta en Acta de adjudicación respectiva, con los valores indicados así:

PROPONENTE	VALOR TOTAL DE LA DE OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO A.I.U E IVA SOBRE LA UTILIDAD
VILTEC S.A.S, Representado legalmente por ORLANDO ALBERTO VILLA LORA, cédula de ciudadanía No. 77.190.761.NIT: 900204764-1	**$ 519.226.664,00**

Que, en mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública identificado bajo el No. LP-003-ICFE-2019, cuyo objeto es, **"ADECUACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO, VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C"** al proponente denominado **VILTEC S.A.S** con **NIT: 900204764-1,** por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 519.226.664,00) M/CTE,** por cuanto sus propuesta se encuentran habilitada y cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y se halla en el primer orden de elegibilidad, tal y como consta en Acta de adjudicación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la presente adjudicación se encuentra soportado mediante certificado de disponibilidad No.5719 del 22 de enero de 2019, con cargo a Rubro: C-1505-0100-3-0-1505006-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), con lo cual se entiende notificada al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Proyectó: PSD. FABIAN ARAUJO MAESTRE *- Abogado Jurídico Evaluador*
Revisó: PSD. PATRICIA FUQUENE AHUMADA *– Coordinadora Contratos ICFE*
Revisó: ASD. NELSON RINCON RUIZ *- Asesor Jurídico ICFE*